



SEXTA SESIÓN ORDINARIA 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL DÍA 05 DE JUNIO DE 2025, CONCURREN EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (EN ADELANTE PRODECON) UBICADAS EN AV. INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, C.P. 03100, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 39 Y 40 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY GENERAL): LA LICENCIADA NITZIA GRISEL GUTIÉRREZ SOLANO, DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES PREVISTAS EN EL MANUAL ESPECÍFICO DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL; Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NÚMERO PRODECON/OP/077/2023, SUSCRITO EL 25 DE MAYO DE 2023 POR EL ENTONCES TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE; EL LICENCIADO DIEGO TENORIO FLORES, SUBDIRECTOR DE CONTRATOS Y ARCHIVO EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 5, APARTADO B, FRACCIÓN V Y 14, FRACCIÓN III DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE Y DEL OFICIO NÚMERO PRODECON/SG/186/2025, DE FECHA 2 DE ABRIL DE 2025; ASÍ COMO, EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, JEFE DE OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO); DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO ILHUITÉMOC HERNÁNDEZ VALADÉS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DE LO SIGUIENTE:

Justificación de la presente sesión ordinaria.

La presente sesión se encuentra plenamente justificada, acorde con los artículos 39 y 40 de la Ley General, así como del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia 2025 de esta PRODECON, aprobado por unanimidad en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de 2024, en el cual se establece que, para un mejor proveer se sesionará de manera ordinaria una vez al mes.

En ese orden de ideas, se somete a consideración del Comité de Transparencia, la confidencialidad de los resultados de los exámenes psicométricos de determinados servidores públicos adscritos a la PRODECON, señalados en la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024225000064, invocada por la Secretaría General.

Por lo tanto, se advierte que el asunto que será analizado por este órgano colegiado tiene como finalidad desahogar la solicitud de acceso a la información en tiempo y forma, dentro de los plazos establecidos en la normatividad en materia de transparencia y proteger la información confidencial requerida; lo anterior de acuerdo con lo estipulado en la Ley General vigente

1. **Lista de asistencia y verificación del quórum.** Se encuentran presentes de manera virtual, las





personas integrantes del Comité de Transparencia de la PRODECON, conforme a lo siguiente:

- Licenciada Nitzia Grisel Gutiérrez Solano, en su carácter de Directora de Transparencia y Encargada de la Unidad de Transparencia y de los asuntos correspondientes al Comité de Transparencia.
- Licenciado Diego Tenorio Flores, en suplencia por ausencia de la persona responsable del Área Coordinadora de Archivos
- Licenciado Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Jefe de Oficina de Representación en la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Por lo anterior, se hace constar la participación de las personas integrantes y el quórum legal para sesionar.

- 2. Aprobación del orden del día.** Se procede a dar lectura del orden del día conforme a los puntos siguientes:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:
 - i. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la confidencialidad de los resultados de los exámenes psicométricos de determinados servidores públicos señalados en la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024225000064, invocada por la Secretaría General.
4. Asuntos Generales.

Una vez leído el orden del día, se aprueba por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia.

3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia.

- i. **Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la confidencialidad de los resultados de los exámenes psicométricos de determinados servidores públicos señalados en la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024225000064, invocada por la Secretaría General.**
 - a. El 02 de abril de 2025, de conformidad con lo dispuesto los artículos 41 fracciones II, IV y X; y 133 de la Ley General, la Unidad de Transparencia turnó a la Secretaría General la solicitud de



acceso a la información con número de folio 330024225000064, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

"Se solicita la siguiente información:

- 1. Informe a partir de que fecha se nombró Titular en Funciones de la Procuraduría de la Defensa del contribuyente (PRODECON) al c. Gilberto Camacho Botello.*
- 2. Proporcione la versión publica de su curriculum.*
- 3. Aporte el expediente administrativo de su contratación el cual deberá de incluir, la fecha de ingreso a la institución, su salario, los resultados de su examen psicométrico, resultados de examen de conocimientos o si no elaboró estos, así como copia de su nombramiento.*
- 4. Informe cuántos Delegados (o cualquiera que sea el nombre que se les define a los titulares de las Delegaciones de la Procuraduría de la Defensa del contribuyente), han dejado su cargo ya sea por renuncia o cese, durante la gestión del C. Gilberto Camacho Botello como titular en funciones de la PRODECON. De cada uno de los exfuncionarios aporte lo siguiente:*
 - a. Indique la fecha de la terminación del encargo.*
 - b. Indique los motivos de la terminación del encargo.*
- 5. Informe cuántos Delegados (o cualquiera que sea el nombre que se les define a los titulares de las Delegaciones Estatales de la Procuraduría de la Defensa del contribuyente), han sido contratados o iniciado funciones durante la gestión del C. Gilberto Camacho Botello como titular en funciones de la PRODECON. De la información proporcionada aporte:*
 - a. El nombre de las personas contratadas*
 - b. El curriculum publico actualizado*
 - c. Documentación con la que acreditó cumplir con los requisitos del puesto conforme a la normatividad aplicable.*
 - d. Si presentaron examen de conocimientos o psicométricos para el puesto y los resultados de estos.*
 - e. La experiencia que tienen en el ámbito fiscal a la fecha de su contratación.*
 - f. La terna de personas que compitieron por el cargo o si estos se asignaron directamente, en caso de que fueran contratados/asignados directamente señale al funcionario responsable de su contratación.*
 - g. Los nombramientos firmados por el responsable de la contratación y el servidor público contratado*
- 6. Aporte las versiones públicas de los currículos de los siguientes funcionarios públicos:*
 - a. Sara Carolina Garcia Osuna (Encargada de la Delegación Estatal Nuevo León)*
 - b. Francisco Javier Garcia Heredia (Encargado de la Delegación Estatal Michoacán)*
 - c. Érika Gallegos Muñoz (Delegación Jalisco)*
- 7. Indique el nombre y datos de contacto del Titular del Órgano Interno de Control de la PRODECON, conforme al artículo 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente." (sic)*

- b.** El 23 de mayo de 2025, la Secretaría General, a través del oficio número PRODECON/SG/352/2025, de la misma fecha, dio contestación a la solicitud de acceso a la información en cuestión.





En ese sentido por lo que refiere a la respuesta de los puntos 1, 2, 3 (por lo que corresponde a fecha de ingreso a la institución, su salario, resultados de examen de conocimientos y copia de su nombramiento), 4, 5 (por lo que corresponde a nombre de las personas contratadas, curriculum público actualizado, documentación con la que acreditó cumplir con los requisitos del puesto, resultados de exámenes de conocimiento, experiencia en el ámbito fiscal, nombramientos), 6 y 7; se advierte que la Secretaría General no requiere un pronunciamiento por parte de este Comité de Transparencia.

Ahora bien, de los puntos 3 y 5; y únicamente por lo que refiere a los exámenes psicométricos, la Secretaría General manifestó lo siguiente:

“ ...

En lo referente a “3. Aporte el expediente administrativo de su contratación el cual deberá de incluir, la fecha de ingreso a la institución, su salario, los resultados de su examen psicométrico, resultados de examen de conocimientos o si no elaboró estos, así como copia de su nombramiento” ...

...

Respecto a los “los resultados de su examen psicométrico, resultados de examen de conocimientos o si no elaboró estos”, me permito informar que tras realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta Secretaría General, (...), en cuanto a los resultados de los exámenes psicométricos se señala que si bien las evaluaciones de ingreso son una herramienta en los procesos de selección que sirven como complemento para identificar el potencial y las áreas de oportunidad de los candidatos a un puesto, lo cierto es que, los resultados de las mismas, contienen características psicológicas de una persona física identificable, tales como habilidades cognitivas, personalidad, valores, motivaciones y competencias emocionales, estrechamente relacionadas con su intimidad, por lo que hacer públicos dichos resultados a terceros o para fines distintos a los que se sometieron los candidatos en el procedimiento, pondría en riesgo los derechos fundamentales al honor y a la vida interna de las personas identificadas e identificables, contraviniendo por ende la obligación constitucional que tienen los sujetos obligados de resguardar y proteger la información referente a la vida privada de las personas, al ser este un derecho fundamental para todo ser humano y en consecuencia una excepción al derecho de acceso a la información pública.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha reconocido como derecho fundamental de las personas el derecho a la intimidad en los siguientes términos:

Registro digital: 165821; Instancia: Pleno; Novena Época; Materia(s): Civil, Constitucional; Tesis: P. LXVII/2009; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta: Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 7; Tipo: Aislada.





DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA. Dentro de los derechos personalísimos se encuentran necesariamente comprendidos el derecho a la intimidad y a la propia imagen, así como a la identidad personal y sexual: entendiéndose por el primero, el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos, a la propia imagen, como aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás, a la identidad personal, entendida como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo; y que implica, por tanto, la identidad sexual, al ser la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí y ante la sociedad desde su perspectiva sexual, no sólo en cuanto a sus preferencias sexuales sino, primordialmente, en cuanto a cómo se percibe él, con base en sus sentimientos y convicciones más profundos de pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer y que, de acuerdo a ese ajuste personalísimo en el desarrollo de cada individuo, proyectará su vida en todos los ámbitos, privado y público, por lo que al ser la sexualidad un elemento esencial de la persona y de su psique, la autodeterminación sexual forma parte de ese ámbito propio y reservado de lo íntimo, la parte de la vida que se desea mantener fuera del alcance de terceros o del conocimiento público. Por consiguiente, al constituir derechos inherentes a la persona, fuera de la injerencia de los demás, se configuran como derechos de defensa y garantía esencial para la condición humana, ya que pueden reclamarse tanto en defensa de la intimidad violada o amenazada, como exigir del Estado que prevenga la existencia de eventuales intromisiones que los lesionen por lo que, si bien no son absolutos, sólo por ley podrá justificarse su intromisión, siempre que medie un interés superior.

Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaría: Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXVII/2009, la tesis aislada que antecede México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

De lo anterior, se desprende que el derecho a la intimidad, se entiende como el derecho personalísimo del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida, o dicho en otras palabras, el derecho a que no se ponga en conocimiento de terceros, datos o hechos de la vida de una persona que podrían perjudicarla, siendo así que proporcionar la información solicitada por el particular vulneraría la esfera de las personas servidoras públicas y pondría en riesgo el derecho anteriormente citado, del que goza todo ser humano y podría generar condiciones negativas en la opinión que la sociedad tiene en relación con dichas personas, e incluso podría verse afectada su moral y reputación.

De igual manera, la SCJN se ha pronunciado con relación al derecho al honor, señalando lo siguiente:





Registro digital: 2005523; Instancia: Primera Sala; Décima Época; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a/J. 118/2013 (10a); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación: Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I. página 470; Tipo: Jurisprudencia.

DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es posible definir al honor como el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social. Todo individuo, al vivir en sociedad, tiene el derecho de ser respetado y considerado y, correlativamente, tiene la obligación de respetar a aquellos que lo rodean. En el campo jurídico esta necesidad se traduce en un derecho que involucra la facultad que tiene cada individuo de pedir que se le trate en forma decorosa y la obligación de los demás de responder a este tratamiento. Por lo general, existen dos formas de sentir y entender el honor: a) en el aspecto subjetivo o ético, el honor se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad; y b) en el aspecto objetivo, externo o social, como la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad. En el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece, es decir, el derecho a que otros no condicionen negativamente la opinión que los demás hayan de formarse de nosotros.

Amparo directo 28/2010, Demos. Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. 23 de noviembre de 2011. Mayoría de cuatro de votos. Disidente: Guillermo 1. Ortiz Mayagoitia, quien formuló voto particular, José Ramón Cossío Díaz formuló voto concurrente, Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo 8/2012. Arrendadora Ocean Mexicana, S.A. de C.V. y otros. 4 de julio de 2012. Mayoría de cuatro de votos. Disidente: Guillermo 1. Ortiz Mayagoitia; José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, reservaron su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 931/2012. Juan Manuel Ortega de León. 5 de diciembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González

De lo citado, se desprende que, es posible definir al honor, como el concepto que la persona tiene de sí misma, o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social, por lo que, de proporcionar la información solicitada por el particular, se pondría en riesgo el derecho fundamental al honor del que goza todo ser humano.

Considerando los criterios anteriores, la SJCN considera que el derecho al honor y la intimidad amparan la buena reputación de una persona física protegiéndola frente a exposiciones que la hagan desmerecer en la consideración ajena, toda vez que en ciertos casos y bajo determinadas circunstancias la información divulgada acerca de las habilidades cognitivas,





personalidad, valores, motivaciones y competencias emocionales de una persona puede constituir un auténtico ataque a su honor e intimidad.

Por lo hasta aquí descrito y con sustento en las disposiciones legales citadas con anterioridad, se solicita a esa Unidad de Transparencia someter ante el Comité de Transparencia de esta Procuraduría, la clasificación de la información solicitada por el peticionario, ya que la misma, contiene datos personales de personas físicas, mismos que encuentran protegidos de conformidad con lo establecido en el artículo 115, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual refiere lo siguiente:

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

...

5. Informe cuántos Delegados (o cualquiera que sea el nombre que se les define a los titulares de las Delegaciones Estatales de la Procuraduría de la Defensa del contribuyente), han sido contratados o iniciado funciones durante la gestión del C. Gilberto Camacho Botello como titular en funciones de la PRODECON. De la información proporcionada aporte: a. El nombre de las personas contratadas b. El curriculum publico actualizado c. Documentación con la que acreditó cumplir con los requisitos del puesto conforme a la normatividad aplicable. d. Si presentaron examen de conocimientos o psicométricos para el puesto y los resultados de estos. e. La experiencia que tienen en el ámbito fiscal a la fecha de su contratación. f. La terna de personas que compitieron por el cargo o si estos se asignaron directamente, en caso de que fueran contratados/asignados directamente señale al funcionario responsable de su contratación. g. Los nombramientos firmados por el responsable de la contratación y el servidor público contratado”...

...

- **“d. Si presentaron examen de conocimientos o psicométricos para el puesto y los resultados de estos.”**, me permito informar que, tras realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta Secretaría General, (...), relativo a los exámenes psicométricos me permito informar que los **10** servidores públicos antes descritos, **sí** los realizaron, sin embargo se reitera lo manifestado en líneas anteriores respecto a los resultados de las mismas, contienen características psicológicas de una persona física identificable, tales como habilidades cognitivas, personalidad, valores, motivaciones y competencias emocionales, estrechamente relacionadas con su intimidad, por lo que hacer públicos dichos resultados a terceros o para fines distintos a los que se sometieron los candidatos en el procedimiento, pondría en riesgo los derechos fundamentales al honor y a la vida interna de las personas identificadas e identificables, contraviniendo por ende la obligación constitucional que tienen los sujetos obligados de resguardar y proteger la información referente a la vida privada de las personas, al ser este un derecho fundamental para todo ser humano y en consecuencia una excepción al derecho de acceso a la información pública.





...” (sic)

- c. Al respecto, de la revisión realizada a la respuesta emitida por la Secretaría General, se observa que la unidad administrativa clasificó los resultados de los exámenes psicométricos de servidores públicos señalados en la solicitud de acceso a la información en cuestión. Lo anterior con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la Ley General.
- d. Dado lo antes expuesto, el Comité de Transparencia procede con el análisis de la confidencialidad, conforme a las siguientes consideraciones:

Los resultados de los exámenes psicométricos a los que pretende tener acceso la persona solicitante derivan de procesos utilizados para seleccionar al nuevo personal midiendo ciertos aspectos y características; tales como habilidades cognitivas, reacciones emotivas, experiencias, personalidad, estilo de trabajo, nivel de honestidad y personalidad.

En ese orden de ideas, a través de los resultados de los exámenes psicométricos se puede obtener de manera clara un perfil y pronóstico del postulante, el cual será utilizado para saber si es apto o no para realizar las labores del puesto vacante, así como conocer la manera en que se desenvolverá dentro de la organización; lo cual se encuentra estrechamente vinculado con la esfera íntima de un particular.

No obstante, en el caso que nos ocupa la Secretaría General precisó que los resultados de la evaluación de los exámenes psicométricos contienen “... *características psicológicas de una persona física identificable, tales como habilidades cognitivas, personalidad, valores, motivaciones y competencias emocionales, estrechamente relacionadas con su intimidad, ...*” (sic).

Al respecto, se advierte que de acuerdo con lo manifestado por la unidad administrativa competente, dicha información refiere aspectos psicológicos de personas físicas identificadas o identificables; los cuales se encuentran relacionados con su estado de salud mental. En ese orden de ideas, resulta preciso mencionar el artículo 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vigente, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para ésta. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro,





*información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;
..." (sic)*

En ese sentido, resulta preciso señalar que los datos sensibles son datos que podrán ser revelados por su titular únicamente de manera voluntaria y siempre con presunción de confidencialidad.

Ahora bien, de acuerdo con lo manifestado por la Secretaría General, es deber de este sujeto obligado proteger el derecho a la intimidad, entendiéndose como el derecho del que gozan todos los individuos a que no se ponga en conocimiento de terceros datos o hechos de su vida (incluyendo aspectos psicológicos). De igual forma se debe proteger el derecho del que gozan los particulares de ser respetados y considerados en sociedad; a que se les trate de forma decorosa.

De lo antes expuesto, es posible advertir que la publicidad de los resultados de los exámenes psicométricos del personal señalado en la solicitud de acceso a la información en cuestión transgrediría su esfera más íntima al estar plenamente identificadas; toda vez que, se revelarían aspectos psicológicos que se encuentran relacionados con su estado de salud; asimismo se podría vulnerar su intimidad. De igual manera, al hacer públicos dichos resultados, pudieran ser utilizados para fines distintos al objeto de la evaluación que realizó el personal del área de recursos humanos; por lo que resulta necesario la clasificación de la información.

Por lo anterior, una vez analizada la confidencialidad invocada por la Secretaría General, respecto a los resultados de los exámenes psicométricos de servidores públicos señalados en la presente solicitud de acceso a la información, por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia se procede a emitir el siguiente acuerdo:

CT06S0.05.06.25/i

Primero. De conformidad con los artículos 40, fracción II y 139 de la Ley General, se **CONFIRMA** la confidencialidad de los resultados de los exámenes psicométricos de los servidores públicos señalados en la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024225000064, invocada por la Secretaría General. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 115, primer párrafo de la Ley General y 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Segundo. Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Secretaría General, para los efectos procedentes.

Tercero. Se instruye a la Unidad de Transparencia que haga del conocimiento de la persona solicitante el presente acuerdo, en el cual se aprueba la confidencialidad de los exámenes psicométricos requeridos;



lo anterior para dar atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024225000064.

4. Asuntos Generales.

En la presente sesión no se reportan asuntos generales.

No habiendo más que manifestar, siendo las 18:00 horas del día en que se actúa, los integrantes del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Nitzia Grisel Gutiérrez Solano

Directora de Transparencia y
Encargada de la Unidad de
Transparencia

Lic. Diego Tenorio Flores

Subdirector de Contratos y Archivo
En suplencia de la persona responsable del Área
Coordinadora de Archivos

Lic. Alfonso Quiroz Acosta

Jefe de Oficina de Representación en la
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Lic. Ilhuitémoc Hernández Valadés

Secretario Técnico del Comité de
Transparencia

Firmas del Acta de la Sexta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia, celebrada el 5 de junio de 2025.